



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 14 de febrero de 2025

RES. PRESIDENCIA N° 148/2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 7, 31 y 1.903 (textos consolidados según Ley N° 6.764), 6.789, 6790 y 6804 y la Resolución CM N° 1046/2011, la Nota NO-2025-07782111-GCABA-MJGC del Ministro de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 14/02/2024 y el TAE A-01-00003794-6/2025 (y su acumulado TAE A-01-00003821-7/2025); y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.789 (BOCABA N° 7039 - 16/01/2025) se sustituyó el texto del artículo 32 de la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.588) y sus modificatorias, por el siguiente: *"Artículo 32.- Composición y competencia de la Cámara de Apelaciones del Trabajo-. La Cámara de Apelaciones del Trabajo está integrada por seis (6) jueces y juezas y funciona dividida en dos (2) salas, de tres (3) jueces y juezas cada una. Es tribunal de alzada con respecto a los jueces y juezas de primera instancia del trabajo"*.

Que asimismo, se sustituyó el texto del artículo 39 de la Ley N° 7 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y sus modificatorias, por el siguiente: *"Artículo 39.- Composición y competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo-. La justicia de primera instancia del trabajo está integrada por diez (10) juzgados que entienden en todas las cuestiones contenciosas de conflictos individuales de derecho del trabajo, por demandas o reconveniones fundadas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas de trabajo, laudos con eficacia de convenciones colectivas, o disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo; y las causas entre trabajadores y empleadores relativas a un contrato de trabajo, aunque se funden en disposiciones del derecho común aplicables a aquél. Asimismo tendrá competencia en los recursos contra lo dispuesto por la comisión médica con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Comisión Médica Central cuando haya intervenido aquella previamente y toda otra causa derivada de la Ley 24.557 y su complementaria 27.348 y las que pudieren reemplazarlas o modificarlas en el futuro. La competencia también comprenderá a las causas que persigan sólo la declaración de un derecho. Podrá deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiera de otro medio legal para ponerle término inmediatamente. Quedan excluidas de la competencia de la Justicia del Trabajo las causas comprendidas en la Ley 189"*.

Que al mismo tiempo se sustituyó el texto de la Disposición Complementaria y Transitoria Primera de la Ley N° 7 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y sus modificatorias, por el siguiente: *"Primera: -Vigencia de normas-. Los artículos 30, 31, 33, 37, 38, 40 y 41 quedan suspendidos en su vigencia. El funcionamiento de estos tribunales queda sujeto al acuerdo que el Gobierno de la Ciudad*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autónoma de Buenos Aires celebre con el Gobierno Federal con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias, en los términos de la cláusula decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se debe prever la transferencia proporcional de las partidas presupuestarias pertinentes para atender las causas, que, en trámite ante el Poder Judicial de la Nación, se remitan al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo, integrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la presente, no obsta a la celebración de un acuerdo entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Federal para la transferencia de los juzgados nacionales del Trabajo y las correspondientes partidas presupuestarias. Hasta que estén transferidos la totalidad de los fueros, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 36, la integración de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas, del Trabajo y en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, en caso de ser necesaria la sustitución de alguno de sus integrantes, se realizará entre las mismas".

Que a su turno, se sustituyó el texto del artículo 34 del Capítulo III "De Los o Las Fiscales ante las Cámaras de Apelaciones" del Título III "Del Ministerio Público Fiscal" de la Ley N° 1.903 Orgánica del Ministerio Público (texto consolidado por Ley N° 6.588), por el siguiente: *"Artículo 34.- Integración: el Ministerio Público Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y el Ministerio Público Fiscal ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo estará integrado de la forma que se indica en el Anexo A de la presente Ley".*

Que también se sustituyó el texto del artículo 36 dentro del Capítulo IV "De los/as Fiscales ante los juzgados de primera instancia" del Título III "Del Ministerio Público Fiscal" de la Ley N° 1.903 (texto consolidado por Ley N° 6.588) por el siguiente: *"Artículo 36.- Integración: el Ministerio Público Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, el Ministerio Público Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario y el Ministerio Público Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo estará integrado de la forma que se indica en el Anexo A de la presente Ley. El/la Fiscal General establece los criterios de actuación de los/las mismos/as y cuando razones fundadas lo justifiquen, podrá determinar las zonas o distritos donde éstos/éstas deban actuar".*

Que además, se sustituyó el texto del Anexo A de la Ley N° 1.903 (texto consolidado por Ley N° 6.588), por el siguiente: *"A. Integración del Ministerio Público Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Dos (2) fiscales de Cámara. Integración del Ministerio Público Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas: Cinco (5) fiscales de Cámara. Integración del Ministerio Público Fiscal ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo: un (1) fiscal de Cámara. B. Integración del Ministerio Público Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas: Cuarenta (40) fiscales distribuidos según la carga de trabajo, a criterio del fiscal general. Entre ellas, deben establecerse fiscalías*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

especializadas en violencia de género. Integración del Ministerio Público Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario: Cuatro (4) fiscales. Integración del Ministerio Público Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo: Dos (2) fiscales. C. Integración del Ministerio Público de la Defensa ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario: Dos (2) defensores o defensoras. Integración del Ministerio Público de la Defensa ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas: Dos (2) Defensores de Cámara. D. Integración del Ministerio Público de la Defensa ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas: Veinticuatro (24) defensores o defensoras distribuidos según la carga de trabajo y a criterio del Defensor General. Integración del Ministerio Público de la Defensa ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario: Seis (6) defensores o defensoras. E.- Integración del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad. E.1. Integración del Ministerio Público Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas: un/a (1) Asesor/a de Cámara E.2 Integración del Ministerio Público Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo: Dos (2) Asesores/as de Cámara E.3 Integración del Ministerio Público Tutelar ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo: un (1) Asesor/a de Cámara E.4 Integración del Ministerio Público Tutelar ante los juzgados de primera instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas: cuatro (4) Asesores/as Tutelares E.5 Integrante del Ministerio Público Tutelar ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario: Cuatro (4) Asesoras o Asesores Tutelares. E.6 Integrante del Ministerio Público Tutelar ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo: un (1) Asesor/a Tutelar".

Que se adhirió a las disposiciones establecidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 complementaria de la Ley Nacional sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Nacional N° 27.348 y en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley Nacional N° 24.557 y sus modificatorias, con sujeción a lo dispuesto por la CABA N° 6.789 y en el Código Procesal para la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que finalmente, se autorizó el requerimiento de las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la Ley CABA N° 6.789 y por Cláusula Transitoria Primera se dispuso: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires arbitrará las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Justicia del Trabajo, debiéndose cumplimentar dicho proceso en un plazo máximo de un (1) año desde la publicación de la presente Ley”.*

Que en línea con la Ley CABA N° 6.789, por Ley CABA N° 6.790 (BOCABA N° 7039 - 16/01/2025) se aprobó el Código Procesal para la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que entró en vigencia a partir de la publicación de esa ley.

Que paralelamente, corresponde poner de resalto que en el Presupuesto 2025 de este Consejo de la Magistratura aprobado por Ley CABA N° 6.804 (BOCABA N° 7027 - 27/12/2024) se encuentran contempladas las partidas



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento de la justicia del trabajo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en efecto, en el día de la fecha el Ministro de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitió la Nota NO-2025-07782111-GCABA-MJGC a este Consejo de la Magistratura en la que puso de resalto que *“se encuentran reflejadas en el Presupuesto aprobado por la Honorable Legislatura de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires las partidas presupuestarias necesarias para avanzar con el concurso destinado a cubrir los cargos de magistrados que han sido creados a través de la ley 6.789, y con la posterior puesta en funcionamiento de los respectivos órganos judiciales que ocuparán esos magistrados, a saber: 1) Diez (10) cargos de Juez de Primera Instancia del Trabajo. 2) Seis (6) cargos de Juez de la Cámara de Apelaciones del Trabajo. 3) Un (1) cargo de Fiscal de Cámara ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo. 4) Dos cargos de Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo. 5) Un (1) cargo de Asesor de Cámara ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo. 6) Un (1) cargo de Asesor Tutelar ante los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo”*.

Que el Ministro de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifiesta: *“Cumple entonces recalcar la enorme importancia que en mi consideración tiene la realización de dichos concursos, paso indispensable para la efectiva puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y así continuar avanzando de modo permanente y sistemático en esa autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en este caso concreto, de la autonomía de su Poder Judicial, tal como es objetivo central del Jefe de Gobierno, Jorge Macri, y de quien suscribe la presente”*.

Que resulta menester que al momento de elaborar la política de la jurisdicción correspondiente al 2025 este Consejo de la Magistratura puso de resalto la importancia fundamental de establecer una justicia laboral propia. Esta no solo es una exigencia constitucional sino que también promete una mayor eficiencia en la resolución de conflictos laborales, ofreciendo respuestas específicas y ágiles a las problemáticas locales. La justicia laboral porteña es un paso indispensable hacia la plena autonomía de la Ciudad, permitiendo una gestión judicial más acorde a las necesidades y realidades de los habitantes de la Ciudad.

Que se enfatiza que la consolidación del fuero del trabajo representa un avance significativo hacia la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires, equiparando su capacidad de autogobierno con la de las provincias en un área crucial como la justicia laboral. Este esfuerzo no solo beneficia a los trabajadores y las trabajadoras locales sino que también sienta las bases para un gobierno más independiente y eficaz en todos los aspectos de la administración pública.

Que resulta relevante recordar que la reforma constitucional del año 1994 consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 129 de la Constitución Nacional), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reforzado en reiterados precedentes de los últimos años esa autonomía, siendo el reciente fallo “Levinas” una excelente guía sobre del camino que debe seguirse. El



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

reconocimiento constitucional, primero y la interpretación jurisprudencial, después, alientan así a consumir la autonomía plena de la Ciudad.

Que ante el panorama antedicho, esta Presidencia considera necesario iniciar de inmediato las gestiones necesarias a fin de convocar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir los cargos y poner en funcionamiento la justicia del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 7 -con las modificaciones de la Ley N° 6.789- y 31.

Que desde este Consejo de la Magistratura se establecen políticas públicas tendientes a satisfacer las necesidades de la sociedad y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y la normativa aplicable, razón por la cual se entiende oportuno remitir la presente propuesta a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, a fin de que se dé inicio al proceso de puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo y convoque a los concursos públicos de oposición y antecedentes a fin de cubrir los cargos pertinentes. Asimismo, resulta adecuado poner en conocimiento a la Secretaría de Administración General y Presupuesto a fin de que haga los ajustes presupuestarios correspondientes y en caso de resultar pertinente requiera las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la Ley CABA N° 6.789, en los términos allí previstos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Dar inicio a la puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 7 -con las modificaciones de la Ley N° 6.789- y 31.

Art. 2°: Dar intervención a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, a fin de que proceda a los llamados a concurso de oposición y antecedentes para dar cumplimiento con lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución, en los términos previstos en las Leyes Nros. 7 -con las modificaciones de la Ley N° 6.789- y 31.

Art. 3°: Poner en conocimiento a la Secretaría de Administración General y Presupuesto a fin de que haga los ajustes presupuestarios correspondientes y en caso de resultar pertinente requiera las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la Ley CABA N° 6.789, en los términos allí previstos.

Art. 4°: Remítanse los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres/as. Consejeros/as, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, al Ministerio Público de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

la Defensa, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público Tutelar, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 148/2025